CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS APOYO A LA GESTIÓN N° PSP-017-2026 de fecha 16/09/2026	
CONTRATISTA:	CONCEPTO ESTRUCTURAL S.A.S.
NIT O CÉDULA:	901741374-7
OBJETO:	PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA A EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. DURANTE LA VIGENCIA 2026.
VALOR:	El valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($15.750.000), incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.
PLAZO:	TRES (3) MESES, y los días del mes que se este en curso contados a partir del acta de inicio

Entre los suscritos **MANUELA MUÑETÓN MORA**con cédula de ciudadanía no. **1.037.503.651 de San Roque**, Antioquia Representante Legal del **EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP**, identificado con Nit 900.400.990-8 autorizado para contratar por el mediante el Nombramiento del Gerente, expedido por la Junta Directiva mediante Acuerdo No. 001 del 30 de diciembre de 2025, y posesionada en el cargo mediante Acta de posesión de fecha primero (01) de enero de 2026 de una parte y quien en adelante se denominara **EL CONTRATANTE**; y Representante legal DANIELA YALIETH GARCIA ARIAS Con Cedula de Ciudadanía 1.140.874.147 la empresa **CONCEPTO ESTRUCTURAL S.A.S.**, con NIT 901741374-7 vecino de Sabaneta, Antioquia, de otra parte, y quien en lo sucesivo se denominara **EL CONTRATISTA**, se ha convenido celebrar el siguiente contrato que se regirá por previsto en la Ley 142 de 1994 y el Manual de Contratación de la entidad, y en especial por las siguientes clausulas:

CLÁUSULA PRIMERA: OBJETO. PRESTACIÓN DE SERVICIO PROFESIONALES PARA LA ASESORÍA JURÍDICA A EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. DURANTE LA VIGENCIA 2026

CLÁUSULA SEGUNDA: VALOR. El valor del presente contrato es de QUINCE MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS ML ($15.750.000), incluye los impuestos y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO. EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. realizará cuatro (4) pagos correspondientes a la ejecución del contrato hasta el 31 de diciembre de 2026, por un valor mensual de CUATRO MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE ($4.500.000) cada uno. Este valor incluye el Impuesto al Valor Agregado (IVA) y demás impuestos, tasas y deducciones a que haya lugar de conformidad con la normatividad vigente.

PARÁGRAFO PRIMERO (Prorrateo del mes en curso): El pago correspondiente al mes en curso (**septiembre de 2026**) se liquidará de manera proporcional al tiempo efectivamente laborado, contado a partir de la fecha de inicio establecida en el acta de Inicio y hasta el 30 de septiembre de 2026, tomando como base meses comerciales de treinta (30) días, de conformidad con las fórmulas financieras aplicables a la contratación.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los pagos se efectuarán a mes vencido, previa radicación de la factura electrónica o cuenta de cobro, la presentación del informe de actividades, la certificación de cumplimiento y recibido a satisfacción expedida por el supervisor del contrato, y la verificación del cumplimiento en el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral.

PARÁGRAFO TERCERO: A los pagos parciales y totales que se efectúen al contratista, la entidad le descontará y retendrá los valores correspondientes a retenciones en la fuente, ReteIVA, estampillas municipales y las previsiones o retenciones de ley inherentes a su régimen tributario, de acuerdo con las normas fiscales aplicables.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO. El plazo de ejecución del presente contrato será de tres (3) meses y quince (15) días, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el lleno de los requisitos legales y de perfeccionamiento, sin exceder en ningún caso el 31 de diciembre de 2026.

CLÁUSULA QUINTA: OBJETIVOS Y/O OBLIGACIONES GENERALES

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA - ALCANCE DEL OBJETO A CONTRATAR

OBLIGACIONES GENERALES DEL CONTRATISTA

El contratista se obliga a:

- Obrar con lealtad, responsabilidad, diligencia, buena fe y transparencia durante la ejecución del contrato.
- Cumplir cabalmente el objeto contractual y las obligaciones derivadas del mismo, presentando oportunamente los informes de actividades y demás soportes requeridos por el supervisor para la certificación de cumplimiento correspondiente.
- Acatar las directrices, procedimientos internos, políticas institucionales y lineamientos administrativos establecidos por EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.
- Cumplir las disposiciones relacionadas con tratamiento de datos personales, reserva de la información y protección de la información institucional a la cual tenga acceso durante la ejecución contractual.
- Dar cumplimiento a las disposiciones contenidas en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo (SG-SST) y demás normas que regulen la prevención de riesgos laborales.
- Hacer uso adecuado de la imagen institucional, actuando con respeto por los principios éticos, morales, de transparencia, decoro y dignidad que orientan la actividad pública.
- Atender oportunamente los requerimientos, solicitudes y observaciones formulados por el supervisor del contrato.
- Mantener absoluta confidencialidad respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución contractual.
- Abstenerse de divulgar, suministrar, transferir o utilizar en beneficio propio o de terceros cualquier información institucional, salvo autorización expresa de la entidad o disposición legal que así lo exija.
- Suscribir el acta de inicio una vez acreditados los requisitos de ejecución contractual exigidos por la normatividad vigente.
- Acreditar durante toda la ejecución contractual el pago de los aportes al Sistema General de Seguridad Social Integral conforme a la legislación aplicable.
- Conservar conducta respetuosa frente a usuarios, contratistas, funcionarios y demás personas vinculadas con la entidad.
- Cumplir las demás obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato y aquellas que resulten necesarias para el adecuado cumplimiento de su objeto.

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA

El contratista desarrollará las siguientes actividades especializadas:

1. Brindar acompañamiento jurídico a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. en los procesos contractuales que adelante la entidad, apoyando la elaboración, revisión y ajuste de estudios previos, solicitudes de oferta, invitaciones, contratos, modificaciones, adiciones, suspensiones, prórrogas, actas y demás documentos requeridos en las etapas precontractual, contractual y poscontractual.
2. Revisar y proyectar los actos administrativos, resoluciones, comunicaciones oficiales, conceptos jurídicos y demás documentos de contenido legal que sean requeridos por la Gerencia o por la supervisión contractual para el adecuado funcionamiento de la empresa.
3. Apoyar jurídicamente la atención de derechos de petición, requerimientos de entidades de control, recursos administrativos, solicitudes institucionales y demás actuaciones que requieran análisis jurídico durante la ejecución contractual.
4. Emitir conceptos y recomendaciones jurídicas relacionados con la actividad administrativa, contractual y empresarial de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., orientados a fortalecer la seguridad jurídica institucional y la prevención del daño antijurídico.
5. Apoyar la identificación y mitigación de riesgos jurídicos derivados de las actuaciones administrativas y contractuales de la empresa, proponiendo acciones preventivas que contribuyan a la protección de los intereses institucionales.
6. Representar judicial y extrajudicialmente a EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., previa designación mediante poder otorgado por la Gerencia, en los procesos, actuaciones administrativas, conciliaciones, acciones constitucionales y demás asuntos en los que la entidad sea vinculada o requiera intervención jurídica, realizando el respectivo seguimiento e informando oportunamente a la supervisión sobre el estado de los asuntos encomendados. La acreditación de esta obligación se realizará mediante la presentación de los memoriales, escritos, actuaciones procesales o informes jurídicos correspondientes.

RÉGIMEN DE EJECUCIÓN, AUTONOMÍA E INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL

De conformidad con la naturaleza jurídica del contrato de prestación de servicios profesionales, el contratista ejecutará las actividades objeto del contrato con plena autonomía técnica, jurídica, administrativa y operativa, utilizando sus propios medios y conocimientos especializados.

En consecuencia, la ejecución del contrato no genera relación laboral, subordinación permanente, vínculo legal y reglamentario, dependencia jerárquica ni reconocimiento de prestaciones sociales entre el contratista y EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.. El contratista actuará con independencia y asumirá exclusivamente los riesgos propios de su actividad profesional.

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP.

La entidad se obliga a:

1. Verificar que la documentación presentada por el contratista cumpla los requisitos legales establecidos.
2. Expedir el correspondiente Registro Presupuestal.
3. Designar formalmente el supervisor del contrato.
4. Ejercer seguimiento y control sobre la ejecución contractual a través de la supervisión designada.
5. Suministrar la información y documentación necesaria para el desarrollo del objeto contractual.
6. Facilitar la coordinación institucional requerida para el cumplimiento de las actividades contratadas.
7. Dar respuesta oportuna a las solicitudes formuladas por el contratista dentro de la ejecución contractual.
8. Realizar los pagos pactados una vez acreditado el cumplimiento de las obligaciones contractuales y de los requisitos exigidos para ello.
9. Garantizar las condiciones administrativas necesarias para el adecuado desarrollo del contrato.

CLÁUSULA SÉPTIMA: LIQUIDACIÓN. El EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP, y el **CONTRATISTA** disponen de un plazo de cuatro (4) meses para la liquidación del contrato a partir de la terminación del mismo, de lo contrario se realizará la liquidación unilateral de conformidad con la normatividad vigente.

CLÁUSULA OCTAVA: CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA. En caso de incumplimiento grave de las obligaciones por parte de EL CONTRATISTA, EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. hará efectiva la sanción penal pecuniaria equivalente al diez por ciento (10%) del valor de este contrato, suma que se considerará como pago parcial y anticipado de los perjuicios causados a la entidad.

CLÁUSULA NOVENA: MULTAS. En los eventos en que el **CONTRATISTA** incurra en mora o en incumplimiento parcial de las obligaciones que por este contrato adquiere, se aplicaran multas sucesivas hasta por la cantidad del uno por mil (1/1000) del valor del contrato, por cada día de retraso en el incumplimiento de sus obligaciones.

CLÁUSULA DÉCIMA: INHABILIDADES, INCOMPATIBILIDADES Y PROHIBICIONES El CONTRATISTA, declara no haber presentado documentación falsa ni encontrarse incurso en causal de inhabilidad, incompatibilidad, prohibición o conflicto de interés señaladas en la Constitución Política de Colombia, en las leyes o normatividad aplicable. Así mismo, manifiesta que no ha sido sancionado por la contraloría mediante juicio de responsabilidad fiscal en su contra.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. El pago de las cuentas a que el EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP, se obliga en virtud de este contrato se hará con cargo al artículo presupuestal 2.1.2.02.02.008.03, Servicios De Honorarios, conforme al CDP N°000094 y el RP 000083 N° 000 del 16 de septiembre del 2026.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: NATURALEZA JURÍDICA Este contrato no genera relación laboral, ni prestaciones sociales. Además, se celebra en consideración a las calidades profesionales del **CONTRATISTA** para el desempeño de las actividades conforme el proceso de selección objetiva que antecede a la celebración del presente contrato, toda vez que el objeto del mismo no es posible llevarlo a cabo con personal de la planta de cargos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: INDEMNIDAD. El CONTRATISTA se obliga a mantener a la entidad contratante libre de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: APLICACIÓN DE LA LEY. El presente contrato, al celebrarse bajo el régimen de derecho privado de conformidad con el artículo 32 de la Ley 142 de 1994, los estatutos sociales y el Manual Interno de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P., se encuentra excluido de la aplicación del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Ley

80 de 1993) y de sus potestades. En consecuencia, el incumplimiento de las obligaciones contractuales dará lugar a la exigibilidad de la cláusula penal pecuniaria, las garantías constituidas y las acciones judiciales o mecanismos de solución de controversias previstos en las normas civiles, comerciales y en las disposiciones internas de la entidad.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DOCUMENTOS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato los siguientes documentos.

1. Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio (con fecha de expedición no mayor a 30 días).
2. Fotocopia del Registro Único Tributario (RUT) de la empresa actualizado.
3. Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
4. Certificación expedida por el revisor fiscal o representante legal sobre el cumplimiento en el pago de aportes parafiscales y de seguridad social integral (si tiene personal a cargo).
5. Fotocopia de la Tarjeta Profesional de abogado y certificado de antecedentes del Consejo Superior de la Judicatura del representante legal o del personal profesional propuesto para la ejecución del servicio.
6. Certificados de experiencia que acrediten la idoneidad y trayectoria de la persona jurídica en el sector.
7. Certificados de antecedentes disciplinarios (Procuraduría), responsabilidad fiscal (Contraloría) y judiciales (Policía Nacional), tanto de la persona jurídica como de su representante legal.
8. Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos (REDAM) y Registro de Medidas Correctivas del representante legal.
9. Certificación bancaria a nombre de la persona jurídica.
10. Matriz de riesgo

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: AFILIACIONES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá aportar cada mes, la certificación de cumplimiento del pago de los aportes a la seguridad social integral, esto es aportes para .la salud y pensiones de conformidad con la Ley 1150 de 2007, el artículo 4 de la ley 100 de 1993, decreto ley 2150 de 1993 y ley 797 de 2003.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: OTRAS OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Las contenidas en el estudio previo y la propuesta, las cuales hacen parte integrante de este contrato, así como atender los registros establecidos en el Sistema de Gestión de Calidad del EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: CAPACIDAD, IDONEIDAD Y EXPERIENCIA. Este contrato se celebra en consideración a la capacidad, idoneidad y experiencia técnica y jurídica acreditada por el CONTRATISTA, de conformidad con los requisitos habilitantes exigidos en los estudios previos y en el Manual Interno de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: CESIÓN El **CONTRATISTA** no podrá ceder total o parcialmente el contrato sin autorización expresa y escrita del director del EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP.

CLÁUSULA VIGÉSIMA: SUPERVISIÓN. La supervisión del contrato estará bajo la responsabilidad del Directo **MANUELA MUÑETÓN MORA**o quien haga sus veces.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. GARANTÍAS. El contratista deberá otorgar, a favor de la entidad, una garantía única expedida por una compañía de seguros legalmente autorizada en Colombia, que ampare los siguientes riesgos de conformidad con el Manual de Contratación de la entidad:

- **Cumplimiento:** Por el diez por ciento (10%) del valor del contrato, con vigencia igual al plazo de ejecución y un (1) año más.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento	Diez por ciento (10%) del valor del contrato	Duración del contrato y un (1) año mas

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA: ANTECEDENTES FISCALES. Revisada la página web de la Contraloría General de la República, de la Procuraduría General de la Nación y de la Policía Nacional, no se encontró reportado al contratista

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA: PAZ Y SALVO: EL **CONTRATISTA** manifiesta bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, estar a paz y salvo con EL MUNICIPIO DE SAN RAFAEL ANTIOQUIA.

En el evento de no estarlo, autoriza para que la Tesorería de rentas en el momento de un pago automáticamente, sin previo aviso haga cruce de cuentas, para compensar los valores que tenga en mora por cualquier concepto.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA: TERMINACIÓN.

El presente contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos:

1. Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la entidad, previa certificación técnica y financiera expedida por el supervisor del contrato.
2. Por incumplimiento contractual grave de las obligaciones derivadas del presente acuerdo, de conformidad con las normas del derecho privado, el Código de Comercio y el Manual Interno de Contratación de la entidad, sin perjuicio de hacer efectiva la cláusula penal pecuniaria y las garantías constituidas.
3. Por agotamiento del objeto contractual o vencimiento del plazo de ejecución estipulado, sin que se requiera previo aviso entre las partes.
4. Por ocurrencia de fuerza mayor o caso fortuito debidamente comprobados, que hagan material o jurídicamente imposible continuar con la ejecución del objeto contractual.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA: MECANISMOS DE COBERTURA Y RESOLUCIÓN POR INCUMPLIMIENTO. El incumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato se regirá por las normas del derecho privado, el Código de Comercio y el Manual Interno de Contratación de EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. En caso de incumplimiento grave que afecte la ejecución contractual, la entidad hará efectiva la garantía o póliza de cumplimiento constituida, sin perjuicio de acudir a los mecanismos de solución de controversias previstos en la ley ordinaria..

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: CLÁUSULA DE CONFIDENCIALIDAD En virtud del presente contrato de prestación de servicios el contratista reconoce que el titular y propietario de la información recolectada o surgida con ocasión y en desarrollo de las actividades propias del mismo, es el EMPRESAS PUBLICAS DE

SAN RAFAEL SA ESP, y por lo tanto se compromete a 1- Mantener la reserva y confidencialidad de dicha información. 2. No divulgar a terceras personas el contenido de la información. 3. No usar la información directa o indirectamente en beneficio propio o de terceros, excepto para cumplir a cabalidad las funciones relacionadas con las actividades que desempeña. 4. No revelar total ni parcialmente a ningún tercero la información obtenida como consecuencia directa o indirecta de las actividades a que haya habido lugar. 5. No enviar a terceros, archivos que contengan la información recaudada con ocasión del cumplimiento del contrato de prestación de servicios a través de correo electrónico u otros medios a los que tenga acceso, sin la autorización respectiva. 6. En general, guardar reserva y confidencialidad de los asuntos que lleguen a su conocimiento con motivo del contrato de prestación de servicios y de las actividades que desempeña.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. PROPIEDAD INTELECTUAL. Todas las obras y elementos objeto de derechos de propiedad intelectual que sean creadas, producidas, desarrolladas, adaptadas, compendiadas y/o transformadas por el CONTRATISTA durante la vigencia del contrato, son de propiedad exclusiva del CONTRATANTE de conformidad con lo establecido en el Artículo 20 de la Ley 23 de 1982, modificado por el Artículo 28 de la Ley 1450 de 2011, y Ley 1915 de 2018. Así mismo, el CONTRATISTA garantiza que los trabajos, actividades y servicios prestados a la Entidad Estatal contratante con ocasión de este contrato no infringen ni vulneran los derechos de propiedad intelectual o industrial o cualesquiera otros derechos legales o contractuales de terceros.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. Las controversias o diferencias que surjan entre EL CONTRATISTA y EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P. con ocasión de la celebración, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del contrato, serán sometidas inicialmente a un arreglo directo entre las partes, para lo cual dispondrán de un término no mayor a cinco (5) días hábiles contados a partir de la comunicación escrita que radique cualquiera de ellas.

PARÁGRAFO PRIMERO: En el evento de que las diferencias no puedan resolverse de forma directa, las partes acudirán obligatoriamente como requisito de procedibilidad a un mecanismo de conciliación extrajudicial en derecho ante un centro autorizado.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si surtida la citación y agotada la audiencia de conciliación esta se declara fallida o no se logra un acuerdo total, las controversias derivadas del presente contrato se someterán a decisión de la Jurisdicción

Ordinaria, a través de los Jueces Civiles competentes, de conformidad con el régimen de derecho privado aplicable a la entidad. El acuerdo al que se llegue en la etapa de conciliación prestará mérito ejecutivo en los términos de la ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA. RÉGIMEN DE EJECUCIÓN, AUTONOMÍA TÉCNICA E INEXISTENCIA DE VÍNCULO LABORAL: De conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 142 de 1994 y la jurisprudencia de las Altas Cortes sobre contratos de prestación de servicios profesionales independientes (tales como la Sentencia C-154 de 1997 de la Corte Constitucional y la Sentencia de Unificación CE C-011 de 2021 del Consejo de Estado), el presente contrato es de naturaleza civil/comercial, regido por las normas del derecho privado.

En consecuencia, EL CONTRATISTA ejecutará las obligaciones pactadas con plena autonomía técnica, científica, metodológica y operativa, utilizando sus propios medios e instrumentos y organizando su tiempo de ejecución de manera independiente. Las actividades encomendadas constituyen compromisos de gestión y entregables de resultados, por lo que bajo ninguna circunstancia la suscripción o ejecución del presente contrato generará relación laboral, subordinación jerárquica continuada, cumplimiento de jornada u horario de trabajo obligatorio, ni derecho al reconocimiento de prestaciones sociales, primas, vacaciones o indemnizaciones de carácter laboral con **EMPRESAS PÚBLICAS DE SAN RAFAEL S.A. E.S.P.**

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. PERFECCIONAMIENTO REQUISITOS DE EJECUCIÓN Y DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA El presente contrato se perfecciona con la firma y/o aceptación electrónica de las partes. Para dar inicio formal a la ejecución de las actividades contractuales se requiere el cumplimiento concurrente de los siguientes requisitos: 1. Expedición del Registro Presupuestal (RP) que ampare la obligación financiera. 2. Verificación y aprobación de las garantías (pólizas) cuando la Entidad las haya exigido. 3. Certificación de afiliación y pago al Sistema de Seguridad Social Integral (Salud, Pensión y ARL) en calidad de trabajador independiente, sobre el Ingreso Base de Cotización (IBC) del 40% del valor mensualizado del contrato. 4. Suscripción formal del Acta de Inicio registrada

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN El presente documento se perfeccionará con la aceptación electrónica de las partes y será publicada a través de la plataforma transaccional SECOP II. Para su ejecución la aprobación de las garantías por parte del EMPRESAS PUBLICAS DE SAN

RAFAEL SA ESP, cuando aplique, siendo cargadas a través del SECOP II; la presentación del certificado del cumplimiento por parte del contratista, de la afiliación sistema de seguridad social integral, y el inicio del contrato por medio del SECOP II, de conformidad en los estudios y documentos previos.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA. NOTIFICACIONES CONTRATANTE

Nombre: EMPRESAS PUBLICAS DE SAN RAFAEL SA ESP

NIT: 900.400.990-8

Dirección: CALLE 21 # 21 04

Teléfono: 312 7246600

E-mail: serviciospublicos@sanrafael-antioquia.gov.co

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES CONTRATISTA

Nombre: CONCEPTO ESTRUCTURAL S.A.S.

NIT o CC: 901741374-7

Represente Legal Suplente: Santiago Giraldo Restrepo

Cedula: 1.128.391.899

Dirección: CR 41 57 SUR 60 TO 2 IN 1710

Teléfono: 3106011066

E-mail: danielagarciarias@hotmail.com

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. PUBLICACIÓN El presente contrato deberá publicarse en las plataformas habilitadas para la contratación, entre ellas incluida la página web

Para constancia se firma en san Rafael los 16 días del mes de septiembre del año 2026.

Manuela Muñetón M.

MANUELA MUÑETÓN MORA
GERENTE

CONTRATANTE

SGR.

SANTIAGO GIRALDO RESTREPO
REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE

CONTRATISTA

Elaboró y Aprobó: Manuela Muñetón Mora